

El derecho de las víctimas del conflicto armado frente a la restitución de tierras en Colombia*

The Rights of Victims from the Armed Conflict on land restitution in Colombia

Deissy Liliana Leal Martínez**
lilianaleal27@hotmail.com

Nidia Constanza Echenique Caballero***
nicoeche13@hotmail.com

Robinson Herrera Acosta****
robi_herrera@hotmail.com

RESUMEN

La justicia transicional, vista desde su más amplia acepción, integra todos los componentes de solución frente a un conflicto interno que lleva más de setenta años escribiendo páginas de terror y sufrimiento en la historia del pueblo colombiano, a la vez que se ha venido transformando el interés por las víctimas, dado que en épocas pasadas no se contemplaban en el marco de los derechos humanos.

De ahí la importancia de analizar el alcance de la justicia transicional (Ley 975 de 2005), en lo concerniente a la restitución de tierras, con ocasión de la Ley 1448 de 2011, haciendo claridad en que la primera estuvo dirigida únicamente a los grupos armados y la segunda acoge a todas las víctimas.

PALABRAS CLAVES: víctimas, restitución de tierras, justicia, conflicto.

Fecha de recepción: febrero 26 de 2014

Fecha de aceptación: abril 8 de 2014

ABSTRACT

Transitional Justice view its broadest sense includes all the solution components, compared to an internal conflict that has over seventy pages of sowing terror and suffering in the history of Colombian people; where, it has been transformed interest in victims than in the past was not considered in the framework of Human Rights.

Hence, the importance of analyzing the scope of Transitional Justice (Act 975 of 2005), under the land restitution during Law 1448 of 2011, making clear that the first was directed only to the armed groups and the second welcomes all victims.

KEYWORDS: victim, restitution of land, justice, conflict.

* Artículo de reflexión, resultado de investigación terminada en el marco del trabajo de grado con el que optaron para la graduación en el Posgrado de Derecho Penal y Criminología de la FUAC, 2013.

** Abogada y especialista en derecho penal y criminología, de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

*** Abogada y especialista en derecho penal y criminología, de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

**** Abogado de la Universidad Antonio Nariño, especialista en derecho penal y criminología, de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Introducción

En Colombia, la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos continúa pendiente. Más allá de los planes y programas para la reparación de sus derechos con las estrategias implementadas para su realización, como por ejemplo la restitución de tierras, se requiere identificar el ambiente en el que cada uno se desarrolla, de manera que se puedan determinar dificultades y desafíos.

En ese sentido, en un primer momento es importante señalar los aspectos normativos que permiten definir una línea en el tiempo y situarlos frente a las víctimas, en aspectos como los que se definen en la Ley 418 de 1997, por ejemplo, la atención a las víctimas de hechos violentos en el marco del conflicto armado interno. Posteriormente, en el proceso de negociación con el paramilitarismo se expidió la Ley 975 de 2005, cuyo accionar se delegó en la Subunidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, y finalmente en el proceso de nuevos esfuerzos por saldar la deuda histórica con las víctimas, la Ley 1448 de 2011, que amplió el concepto de víctimas y las actuaciones en materia de restitución, especialmente de tierras despojadas o abandonadas como consecuencia del desplazamiento forzado, aspecto que merece un espacio de análisis para determinar su alcance en el marco de la justicia transicional, en tanto mandato del marco jurídico para la paz.

La justicia transicional cuenta con los lineamientos para brindarle a las víctimas del conflicto

armado la reparación de cara a la restitución de tierras, de ahí que es necesario continuar con el proceso de articulación entre lo dispuesto por la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, a partir de la creación de la Subunidad de Bienes dentro de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Mediante la Resolución 1194 del 3 de mayo de 2011 se conformó al interior de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, integrada por funcionarios especializados en investigaciones patrimoniales y detección de bienes, acogiendo las decisiones proferidas por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 29 de junio de 2010 (*Caso Mampujan*), y por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con consideraciones como la siguiente:

era absolutamente necesario para el cumplimiento de los fines de la Ley 975 de 2005, la creación de una unidad con personal especializado en el análisis de operaciones financieras nacionales e internacionales, estudio de títulos y lavado de dinero, que además de culminar el proceso de verificación de los bienes ofrecidos por los postulados en sus versiones libres se dedique también de manera rigurosa a la identificación de los bienes de las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975 de 2005 y a solicitar su aseguramiento ante el Magistrado de control de garantías; así como a la identificación de las hectáreas despojadas a las víctimas, no sólo de desplazamiento forzado sino de todas aquellas que se vieron en la necesidad de negociarlas por precios irrisorios a causa del conflicto armado¹.

1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Acta n.º 139. Magistrada ponente: María del Rosario González de Lemos. Bogotá, D. C., 27 de abril de 2011.

En estos términos, la Corte Suprema de Justicia demuestra la necesidad de crear una oficina que maneje de manera particular la restitución de tierras, en concordancia con el marco normativo –Ley 975 de 2005–; sin embargo, sus actuaciones siguen siendo objeto de examen y análisis por parte de quienes interactúan de manera constante en el campo de la restitución.

Por lo tanto, los asuntos sobre restitución de tierras y justicia transicional son una robusta apuesta por moderar los efectos del conflicto colombiano, que va más allá de los acuerdos de paz, debido a que buscan intervenir una causa que es a la vez una consecuencia del conflicto: el problema de la tenencia de tierras.

90 El presente artículo busca, como su título lo indica, abordar el derecho de las víctimas en el marco del conflicto armado frente a la restitución de tierras en Colombia, a partir de la normatividad reglamentada para tal fin, sin dejar de lado los aspectos estructurales, con el objeto de establecer si la restitución de tierras puede ser una realidad en el país, o si por el contrario, a pesar de todo el entramado normativo, aún no cuenta con las condiciones necesarias para articularse al marco de la justicia transicional, generando con ello no solo un vacío jurídico, sino poniendo de manifiesto una acción efectiva para que tal Ley pueda cumplir con las compensaciones ofrecidas a los desplazados y despojados en materia de tierras.

Del desplazamiento

Las siguientes definiciones permitirán entender el alcance del desarrollo de los derechos de las víctimas:

“los desplazados” *son personas normales en situaciones anormales*. No forman un grupo, ni mucho menos una clase homogénea. No se les puede asignar por lo tanto conductas o características esenciales o naturales. Se trata más bien de comprender sus prácticas dentro de unos procesos y contextos sociales previos, que sufren cambios de manera abrupta y forzada por la guerra².

Según el artículo 1 de la Ley 387 de 1997,

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o su libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, como consecuencia de alguna de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Tal definición le ha permitido sugerir a las ONG que:

el desplazamiento forzado es producto directo de la confrontación armada y/o de una serie de in-

2. CASTILLO OSPINA, Olga Lucía. Poblaciones en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Una revisión de las cifras del sistema de información RUT. *En*: Cuadernos de Desarrollo Rural, no. 55. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, 2005, pp. 29-50.

tereses económicos, sociales y culturales, que se valen de dicha táctica para lograr objetivos concretos de control territorial y poblacional, la consolidación de procesos excluyentes de desarrollo y acumulación vertiginosa de capital y la puesta en marcha de megaproyectos³.

El desplazamiento afecta de manera vital al sujeto, dejándolo expuesto a grandes traumas, llevando consigo inevitables huellas indelebiles en la realidad del “ser desplazado” y que posiblemente lo obliguen a desarrollar o incrementar conductas lesivas para la sociedad.

Consciente de ello, la Corte Constitucional ha expresado:

las autoridades están obligadas, por los medios que estimen conducentes, a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad⁴.

Dicho mejoramiento de las personas desplazadas ha sido sustentado por diferentes autos expedidos por la Corte Constitucional, considerando los siguientes como los más relevantes, porque le dan cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-065 de 2004, la cual constituye uno de los pronunciamientos más significativos en materia de desplazamiento:

- Auto n.º 251 de 2008: protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.
- Auto n.º 237 de 2008: incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004.
- Auto n.º 117 de 2008. Referencia: sentencia T-025 de 2004, y Autos 333, 334 y 335 de 2006 –Reasunción de competencia por la Corte Constitucional para asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno– consideraciones previas sobre la apertura de incidente de desacato contra funcionarios y contratistas de Acción Social, un funcionario del Ministerio del Interior y dos funcionarios de INCODER.
- Auto n.º 116 de 2008: pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno y por la Comisión de Seguimiento para superar los vacíos y falencias.

3. LOZANO, Martha y GÓMEZ G., Martha Lucía. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos del desplazamiento forzoso en Colombia. En: Acta Colombiana de Psicología, no. 12. Disponible en: <http://portalweb.ucatolica.edu.co>.

4. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 2004. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D. C., enero 22 de 2004.

- Auto n.º 054 de 2008: protección líderes desplazados.
- Auto n.º 052 de 2008: información de las principales entidades territoriales, expulsoras y receptoras.

Una aproximación teórica a la restitución de tierras

La restitución, llamada también *restitutio in integrum*, busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, y abarca entre otros aspectos: el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía a la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades⁵.

Así, el tema de la restitución de bienes como dimensión del derecho a la reparación integral, es fundamental en la problemática de la población desplazada víctima del conflicto armado, puesto que con ella se busca restablecer los derechos de las personas afectadas.

La Ley 387 de 1997 fue el primer instrumento normativo que reconoció el problema del desplazamiento forzado masivo y propuso algunos mecanismos para enfrentarlo. “La misma ley, predecesora de los Principios Rectores de los Des-

plazamientos Internos –“Principios Deng”– tenía previsto mecanismos tanto de atención humanitaria a víctimas del desplazamiento, como medidas para la protección jurídica de bienes usurpados”⁶.

A pesar de ello, el Estado colombiano hizo muy poco para hacer efectivos los mecanismos dispuestos en dicha ley.

Durante esta primera época, el intento normativo se concentró más en atender el desplazamiento como una catástrofe humanitaria, que en darle un enfoque de derechos humanos. Por ello, a pesar de que era ampliamente conocido en el país que el desplazamiento iba acompañado del despojo masivo de tierras y otros bienes, pocos esfuerzos se hicieron para hacer efectivas las medidas de protección establecidas en la Ley 387 de 1997⁷.

De hecho, el primer decreto que reglamentó esta Ley se dictó cuatro años después (Decreto 2007 de 2001), y solo fue hasta el año 2003, cuando entró en funcionamiento el Proyecto de Protección de Tierras de Acción Social, por medio del cual se empezaron a adoptar medidas reales para implementarlo.

En 2004 la política de tierras dio un giro fundamental:

En primer lugar, debido a la intervención de la Corte Constitucional, en su trascendental sentencia T-025 de 2004, en la cual declaró el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la política

5. CASTELLANOS M., Ethel Nataly. Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado. Colombia: Universidad Nacional, 2008, p. 50.

6. UPRIMNY Y., Rodrigo y SÁNCHEZ. Camilo Nelson. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. En: Estudios socio-jurídicos, Julio-Diciembre, 2010, pp. 305-342.

7. *Ibíd.*, p. 310.

de atención al desplazamiento y señaló, por primera vez, que los desplazados, en su calidad de víctimas de una grave violación a los derechos humanos, eran titulares de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. En segundo lugar, en ese mismo año se inició la discusión parlamentaria que concluyó con la expedición de la Ley 975 de 2005, mejor conocida como la “Ley de Justicia y Paz”⁸.

Un año después, la Ley 975 de 2005 crea un marco jurídico para facilitar la desmovilización de grupos ilegales en acuerdos con el gobierno y define a la víctima en su artículo 5º:

se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

Posteriormente, la Corte Constitucional señala que el artículo 5º es acusado de vulnerar el artículo 93 de la Constitución y el artículo 3º, numeral 1º de los Convenios de Ginebra,

pues al conferirle a los miembros de la fuerza pública la condición de víctimas, sin diferenciar el grado de participación en la hostilidad que da origen a la conducta delictiva, desconoce los convenios de Ginebra que crean dos grupos de personas participantes en un conflicto armado: quienes participan de manera directa y quienes no participan directamente⁹.



93

El desplazamiento afecta de manera vital al sujeto, dejándolo expuesto a grandes traumas, llevando consigo inevitables huellas indelebles en la realidad del “ser desplazado” y que posiblemente lo obliguen a desarrollar o incrementar conductas lesivas para la sociedad.

Lo novedoso de esta ley es que busca facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los

8. *Ibíd.*, p. 311.

9. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-080 de 2007. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2007.

derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (art. 1). Desde su expedición ha sido debatida por considerarla laxa frente a quienes de una u otra manera han atentado contra la tranquilidad del país.

Adicionalmente, la Corte Constitucional creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), la cual le exigió al gobierno la creación y puesta en marcha de un Programa de Restitución de Bienes (PRB), con el apoyo de las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes (CRRB) y un Comité Técnico Especializado (CTE).

Bajo esta panorámica, las funciones de la CNRR en lo referente al derecho de las víctimas y a la reparación son de gran relevancia. En primer lugar, “la Comisión tiene por mandato “hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución””¹⁰; es decir, debe convertirse en un órgano que monitoree el conjunto del proceso de realización del derecho a la reparación de las víctimas y recomiende a los órganos pertinentes medidas para una garantía efectiva de dicho derecho. Así mismo, debe “recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas”¹¹. Por último,

“debe “coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes”. La restitución de bienes, como se ha destacado reiteradamente, es uno de los aspectos cruciales del proceso de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia”¹².

En concordancia con la Ley 975 de 2005 se expedieron una serie de decretos para la asesoría a las víctimas, entre ellos el Decreto 4760 de 2005, por medio del cual se facultó al Ministerio Público para formular las políticas, ejecutar los programas de asesoría jurídica legal y dar orientación general a las víctimas de las conductas punibles cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley, sobre los derechos que les asisten por su condición; y así mismo, está el Decreto 3391 de 2006, el cual en su artículo 18, determinó la aplicación de los recursos que integran el fondo para la reparación de las víctimas.

Lo expuesto operó como preámbulo a la expedición de la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo busca integrar las acciones pertinentes, dentro del marco de justicia transicional, para lograr una restitución de tierras; dicha restitución se puede definir como “aquel proceso a través del cual se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político, ya sea por el paso de un

10. GÓMEZ I., Felipe. La restitución de la tierra y la prevención del desplazamiento forzado en Colombia. *En: Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, no. 2. Julio-Diciembre, 2010, p. 20.

11. OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN –ODDR–. Reparación, reconciliación y programas restaurativos en el proceso de Justicia Transicional vigente en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011, p. 8.

12. *Ibíd.*, p. 35.

conflicto interno armado a un orden pacífico, y por el paso de un régimen político totalitario a una democracia”¹³.

Aunque estos procesos buscan la construcción de un nuevo orden social y político, deben enfrentar las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos de derecho internacional humanitario cometidos en el régimen anterior y por ende, deben buscar un equilibrio entre las exigencias jurídicas nacional e internacionales que consagran los derechos de las víctimas de tales crímenes, con la necesidad política de lograr la paz mediante la concesión de beneficios que sean atractivos para que los victimarios de los mismos decidan dejar atrás el anterior régimen¹⁴.

El marco legal de la política de atención, asistencia y reparación a las víctimas está definido por la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Esta Ley se ha reglamentado a través de los siguientes decretos:

- Decreto 4633 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- Decreto 4634 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales

a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.

- Decreto 4635 de 2011, a través del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4829 de 2011, por el cual se reglamenta el capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

En lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios se sintetizan las responsabilidades de las entidades territoriales en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

95

Análisis del alcance de la justicia transicional en el marco de la restitución de tierras con ocasión de la Ley 1448 de 2011

Los esfuerzos realizados por el Estado colombiano en lo relacionado con las víctimas y las acciones a seguir, para el caso, la reparación a través de la restitución de tierras, se enmarca en el

13. BARROS N., Alejandra. Reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia – Ley 1448 de 2011. (Tesis de grado). Bogotá: Universidad Externado de Colombia – Facultad de Derecho, 2011, p. 55.

14. *Ibíd.*, p. 56.

ideario de la *reconciliación nacional*, que tiene como objetivo primordial la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la sociedad civil.

Así, la reconciliación se define como: “decir la verdad y perdonar, lo que comprende una serie de acciones individuales y sociales encaminadas para ello”¹⁵. El *Diccionario de la Lengua Española*, define conciliar como: “componer y ajustar los ánimos que estaban opuestos entre sí; granjear o ganar los ánimos y la benevolencia”¹⁶. Reconciliar significa, “volver a las amistades o atraer los ánimos desunidos; oír una breve confesión o confesar algunas culpas ligeras u olvidadas en otra confesión que se acaba de hacer”¹⁷.

96

Entonces, la conciliación debe comprenderse desde dos frentes: el individual y el social. “En el primero es indispensable aclarar la determinación de las violaciones, los perpetradores y las víctimas; en el segundo es también muy importante el esclarecimiento de los hechos individuales, pues ello acarrea necesariamente el reconocimiento de los perpetradores, esencial dentro del proceso de reconstrucción histórica”¹⁸.

Además de esas dimensiones, es preciso pensar en los sujetos que requieren la reconciliación de manera especial y que en ocasiones no son tomados en cuenta, pues la relación entre víctima

y victimario en las violaciones de los derechos humanos debe ser determinada como una ruptura del lazo de identificación con el otro.

La reconciliación nacional es importante también porque es una forma de comprometer a la sociedad entera en el proceso de transición, de hacerla partícipe. Además, permite que las víctimas puedan comunicar sentimientos, para que de esa forma recuperen su dignidad y puedan sentir que también se recobra la dignidad de aquellas personas fallecidas cuya historia nunca ha sido difundida¹⁹.

De acuerdo a lo anterior, la reconciliación requiere el conocimiento de los hechos que permitan establecer qué se está perdonando. En ese orden de ideas, solo puede darse una verdadera reconciliación a través del reconocimiento y la expiación por parte de los victimarios o sus colaboradores, no a través de un decreto que impida el ejercicio del perdón. Lo expuesto encuentra su articulación en el marco de la justicia transicional.

La justicia transicional ha sido definida como:

La concepción de la justicia asociada a periodos de cambio político, caracterizada por respuestas legales para afrontar las violaciones de regímenes represores anteriores. También se define como un campo de actividad e investigación enfocado en cómo afrontan las sociedades los legados de abusos pasados contra los derechos humanos,

15. CASTELLANOS M., Ethel Nataly. Justicia Transicional en Colombia. Colección Gerardo Molina, no. 18. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, 2010, p. 174.

16. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de Lengua Española. Tomo I. 22ª ed., 2001, p. 415.

17. Ibídem, p. 1300.

18. CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly. Op. cit., p. 175.

19. Ibídem, p. 176.

atrocidad en masa y otras formas de trauma social severo, incluyendo el genocidio o la guerra civil, con el fin de construir un futuro más democrático, justo o pacífico²⁰.

El dilema central de la justicia transicional está en las contradicciones y retos institucionales y políticos que surgen para su aplicación, cuando se combinan las expectativas y el poder diferenciado de los actores que participan en el proceso (víctimas, perpetradores, gobierno, sociedad civil y comunidad internacional) con la expectativa social amplia en torno a la construcción de la paz y la reconciliación nacional.

Por consiguiente, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) exige la

creación de instrumentos legales que permitan recopilar la información y posterior identificación de las víctimas y de las tierras abandonadas o despojadas. El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) posee una crónica de los hechos que generaron el desplazamiento y sirve como línea de base para los procesos de reparación-restitución.

Así, la Unidad de Restitución de Tierras, de acuerdo con lo dispuesto por el Plan Integral Único (PIU), ha logrado consolidar algunas cifras en relación con las solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente; los siguientes estimados son los resultados del primer trimestre de 2013:

Tabla 1. Solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, según año de registro

Año de registro	No. de solicitudes de ingreso al registro	Área (has)*
2011	4.632	413.168
2012	26.626	1.841.841
2013	1.430	113.899
Total general	32.688	2.368.908

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Unidad de Restitución de Tierras, 2013.

20. BICFORD, Louis, citado por GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Alexander. Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *En*: Revista Mexicana Sociología, vol. 72, no. 4. Octubre-diciembre, 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005

Tabla 2. Solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, según oficina receptora

Oficina receptora	No. de solicitudes de ingreso al registro	Área (has)*	Participación (%)
Bogotá, D. C.	4.906	759.851	15.01
Dirección Nacional	3.442	92.842	10.53
Medellín	2.841	152.615	8.69
Ibagué	2.599	131.835	7.95
Cali	2.220	88.856	6.79
Valledupar	2.171	158.508	6.64
Villavicencio	2.041	452.275	6.24
Barrancabermeja	1.826	105.213	5.59
Cúcuta	1.825	78.318	5.58
Montería	1.691	66.484	5.17
Cartagena	1.516	63.448	4.64
Pasto	1.390	26.814	4.25
Santa Marta	976	46.590	2.99
Sincelejo	918	40.021	2.81
Urabá (D)	833	51.687	2.55
Mocoa	800	24.806	2.45
Carmen de Bolívar (D)	693	28.744	2.12
Total general	32.688	2.368.908	

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Unidad de Restitución de Tierras, 2013.

Para comprender mejor los datos estadísticos ofrecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se integran unos resultados obtenidos en la oficina de Restitución de Tierras de Medellín, en el 2011.

La Subunidad de Bienes de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de restitución de tierras bajo el marco de la Ley 975 de 2005, el día 16 de septiembre del 2011, ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, audiencia preliminar, en virtud del cual el honora-

ble magistrado Olimpo Castaño Quintero decidió cancelar los títulos fraudulentos de estos predios, y por consiguiente su restitución a favor de los reclamantes (tabla 4). Fundamentó su decisión en el art. 66 de la Ley 600 de 2000, con el principio de remisión consagrado en el art. 62 de la Ley 975 de 2005, al igual que las sentencias C-740 del 28 de octubre de 2003 y C-1007 de 2002 y el acervo probatorio donde se demostró que los documentos son espurios, y ordenó la cancelación de los títulos fraudulentos y la correspondiente anotación en los folios de las matrículas inmobiliarias incluídas en el proceso de restitución.

Tabla 3. Solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas
y Abandonadas Forzosamente, según departamento de ubicación del predio

Departamento de ubicación del predio	No. de solicitudes de ingreso al registro	Área (has)*	Participación (%)
Antioquia	5.112	233.785	15.64
Bolívar	3.250	120.971	9.94
Cesar	2.726	172.131	8.34
Tolima	2.608	86.515	7.98
Meta	2.299	615.717	7.03
Norte de Santander	1.821	92.577	5.57
Magdalena	1.807	89.087	5.53
Nariño	1.593	33.713	4.87
Putumayo	1.517	53.515	4.64
Córdoba	1.425	62.480	4.36
Sucre	1.332	52.485	4.07
Santander	1.139	66.276	3.48
Valle del Cauca	1.041	29.557	3.18
Caquetá	830	90.229	2.54
Cauca	644	16.134	1.97
Chocó	598	35.278	1.83
Cundinamarca	454	15.255	1.39
Guaviare	401	41.781	1.23
Huila	342	15.346	1.05
Arauca	338	56.447	1.03
Vichada	298	183.009	0.91
Caldas	297	12.932	0.91
Casanare	229	142.375	0.70
La Guajira	223	25.131	0.68
Boyacá	155	8.424	0.47
Risaralda	61	2.149	0.19
Bogotá, D. C.	51	821	0.16
Atlántico	31	5.953	0.09
Quindío	24	4.598	0.07
Vaupés	20	2.807	0.06
Guainía	12	1.193	0.04
Amazonas	10	238	0.03
Total general	32.688	2.368.908	

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Unidad de Restitución de Tierras, 2013.

Tabla 4. Tierras entregadas en la ciudad de Medellín

Nombre de la finca	Reclamante	Área
El Delirio II	Arnulfo Enrique Medrano Arrieta hijo de Jacinto Nicolás Medrano Correa y Edith María Arrieta Varilla.	60 hectáreas y 2.260 metros
El Rosario	Ubaldo Enrique Jiménez Gómez	18 hectáreas y 1.326 metros
El Delirio	Cándida Pantoja de Galván	34 hectáreas y 3.500 metros
Mi Ranchito	Leonido José Arrieta Montiel	13 hectáreas y 116 metros
La Primavera	Elizabeth Galván Pacheco y Heleodoro Noriega Valdés	39 hectáreas y 9.300 metros
Costa Azul	Olegario Antonio Galván Pacheco	70 hectáreas y 5.625 metros
Costa Azul II	Olegario Antonio Galván Pacheco	10 hectáreas y 5.000 metros
No hay como Dios	Fernando Antonio Gómez Sepúlveda	33 hectáreas
Nuevo Paraíso	Fernando Antonio Gómez Sepúlveda	33 hectáreas y 1.250 metros
Dios sí sabe	Manuel Encarnación Rivera	38 hectáreas y 8.896 metros
Jordania	Dina Luz Torreglosa Chamorro hija de Octavio Enrique Torreglosa Payares	39 hectáreas y 6.300 metros
No hay como Dios II	Manuel Francisco Mercado Martínez hijo de Manuel Francisco Mercado Castaño (este último presentó denuncia el 8/01/09 por el desplazamiento de que fueron víctimas)	45 hectáreas y 4.625 metros
La Paz	Nuria Elizabeth Ochoa Polo (cónyuge de Porfiloe Galván Guerra)	37 hectáreas y 9.500 metros
La Esperanza	Medardo Enrique Gómez Macías (Barrio Juan XXIII, Calle 100 No. 19-47 - 8272624 - 3206870788	105 hectáreas y 6.250 metros
La Cabaña	Medardo Enrique Gómez Macías hijo de Pedro Manuel Gómez Sánchez	38 hectáreas y 2.000 metros

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Sub-Unidad de Bienes de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz, 2013.

El día 11 de octubre del 2011 se realizó una reunión interinstitucional en el municipio de Apartadó (Antioquia), en la sede de Acción Social, con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por el magistrado de Control de Garantías, y a su vez exponer los pormenores del retorno a los predios antes citados, tales como la seguridad e integridad personal y los proyectos productivos. Los días 8 y 9 de noviembre del 2011, en este mismo municipio, se llevó a cabo una reunión psicosocial con las víctimas reclamantes; los días 10 y 11 de noviembre del mismo año se hizo la entrega material de los predios, y finalmente el 9 de diciembre de 2011, en la ciudad de Medellín (Antioquia), la Fiscalía General de la Nación realizó la entrega jurídica de los mismos a las víctimas.

Frente a los casos en los cuales la restitución integral no es factible, los responsables de los delitos deben compensar a la víctima los perjuicios resultantes de los hechos delictivos.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, es importante señalar que las obligaciones de reparación conllevan²¹:

- De ser posible la plena restitución, es decir, el restablecimiento de la situación anterior a la violación;
- De no ser posible lo anterior, implica una serie de medidas que además de garantizar el respeto a los derechos conculcados, en conjunto reparen las consecuencias de la infracción, entre ellas, la indemnización compensatoria.

Sin embargo, frente a la obtención de la verdad, justicia y reparación es necesario detenerse en las medidas que deben implementar los gobiernos para garantizar la no repetición de estos delitos y prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos. Dentro de ellas se pueden mencionar²²:

- Disolución de grupos armados paramilitares.
- Derogación de normatividad permisiva.
- Control efectivo de las Fuerzas Armadas.
- Fortalecimiento de la independencia del poder judicial.
- Protección a los periodistas, defensores de derechos humanos y labores afines.
- La creación de mecanismos de intervención preventiva y resolución alternativa de conflictos.

La reparación de las víctimas del conflicto armado es inherente al proceso de búsqueda de la paz; no basta con la entrega de armas y el cese de hostilidades cuando el objetivo de los gobiernos es lograr que la paz sea perdurable. Es innegable que la guerra deja secuelas imborrables, pero estas son aún más graves cuando se intenta borrar los actos de quienes cometieron crímenes atroces con normas legales que, además, invisibilizan las víctimas, aumentando en estas el resentimiento, abocándolas a la violencia y a buscar, por vías de hecho, la justicia que les ha sido negada.

De ahí la importancia de la justicia transicional, que se ha constituido en una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos

21. *Ibíd.*

22. Las ideas acá consignadas se originaron en los diferentes documentos consultados y en las vivencias de los autores a través de su vida profesional.

humanos, tanto en los Estados que han reconocido la existencia de una guerra interna como en los que impera la dictadura.

En principio, la justicia transicional tiene como objetivo reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. No obstante, es necesario decir que esta no es una forma especial de justicia, “sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas”²³.

En síntesis, se puede determinar que a pesar de la creciente disponibilidad de información sobre la justicia transicional, todavía no se le dedica suficiente atención y análisis al tema de las reparaciones, incluidas sus implicaciones y opciones

disponibles para el Estado colombiano, pese a los esfuerzos mancomunados que se han hecho con el derecho internacional humanitario.

Una posible solución, sería la implementación de una política transversal que consolide de manera real la situación de las víctimas inmersas en el conflicto armado, de cara a la gobernabilidad del país.

Tal política debería integrar en un solo ítem todos los esfuerzos normativos del país, incluidas las adhesiones a acuerdos, protocolos, convenciones y normas internas en pro de proteger a las víctimas. Si el Estado se detuviera a revisar por un instante todas las instancias que tiene

para la protección de las víctimas se daría cuenta que se requiere un trabajo conjunto y ceñido a la realidad, en lugar de expedir más normas; con tal propósito, sería importante diseñar una política pública que consolide todo el marco normativo e institucional vigente, incluyendo la Ley de



La reparación de las víctimas del conflicto armado es inherente al proceso de búsqueda de la paz; no basta con la entrega de armas y el cese de hostilidades cuando el objetivo de los gobiernos es lograr que la paz sea perdurable.

23. MELTZER, Judy. Conflicto armado: Consideraciones para una posible Cooperación Canadiense. Disponible en: http://www.focal.ca/pdf/Colombia_Meltzer-FOCAL_transicional%20justice%20reconciliation%20post-conflict%20Colombia%20Canadian%20engagement_April%202004_FPP-04-3_s.pdf

Víctimas y Restitución de Tierras, y establecer los pasos a seguir en relación con las víctimas inmersas en el conflicto armado, con miras a dignificarlas y a dar una solución real a la situación actual que vive el país.

Conclusiones

En el marco de la justicia transicional se debe tener claridad respecto a la prioridad de continuar fortaleciendo las instituciones por parte del Estado, con miras a lograr mejores resultados.

Las acciones ejercidas por el Estado deben consolidarse como una sola, de ahí la importancia de generar los mecanismos interinstitucionales que permitan las acciones conjuntas.

Un aspecto significativo que preocupa al Gobierno nacional y a la sociedad colombiana es la seguridad tanto de las víctimas que están siendo amenazadas por participar en el proceso como de sus familiares, lo cual dificulta el normal desarrollo del registro de quienes consideran se les debe restituir la tierra.

En relación con el régimen de reparación en el marco de la justicia transicional (Ley 975 de 2005 y Ley 1448 de 2011), es importante tener claridad en que este responde a violaciones extraordinarias, y protege a víctimas del conflicto armado que ha sido el mal radical del país por más de setenta años; para las violaciones ordinarias aplica el régimen legal con que cuenta el Estado tanto para sancionar a quienes vulneran la ley como a sus víctimas.

Para que la justicia transicional se articule de manera adecuada con la Ley 1448 de 2011 y demás normas inherentes al tema de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado, debe tenerse un enfoque holístico, integral y eficaz, que permita evaluar las políticas en su conjunto; en particular, se debe tener especial cuidado con las consecuencias que genera la impunidad en materia de violación de los derechos humanos.

De otra parte, las políticas de reparación no se pueden diseñar aisladamente, sino atendiendo a la realidad y con la implementación de medidas complementarias, por ejemplo, recopilación de datos estadísticos que den cuenta del número de víctimas que tiene el país por causa del conflicto, lo que permitirá mantener y fortalecer el acceso real de las víctimas a la justicia transicional.

Finalmente, el dramático y constante fracaso en el esquema de reparaciones en materia de restitución de tierras evidencia el débil funcionamiento de las instituciones del Estado, que deben trabajar en conjunto para lograr unos resultados que permitan hacer realidad todos los esfuerzos normativos, en la actualidad abanderados por la Ley 1448 de 2011.

Bibliografía

- BARROS N., Alejandra. Reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Ley 1448 de 2011. (Tesis de grado). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 2011. 55 p.
- CASTELLANOS M., Ethel Nataly. Justicia transicional en Colombia: formulación de propues-

- tas desde un análisis comparado. Colombia: Universidad Nacional, 2008. 330 p.
- _____. Justicia transicional en Colombia: formulación de propuestas desde un análisis comparado. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2010. 336 p. (Colección Gerardo Molina. no. 18).
- CASTILLO OSPINA, Olga Lucía. Poblaciones en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Una revisión de las cifras del sistema de información RUT. En: Cuadernos de Desarrollo Rural. No. 55. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005. p. 29-50.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 2004. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., 22 de enero de 2004.
- _____. Sentencia C-080 de 2007. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2007.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Acta No. 139. Magistrado ponente: María del Rosario González de Lemos. Bogotá, D.C., 27 de abril de 2011.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Primer informe de seguimiento y monitoreo de los órganos de control a la Ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras. 2012. Resumen ejecutivo. Colombia. 2012. p. 9.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. t. I, 22 ed. Barcelona: Oceanía, 2001.
- FERNÁNDEZ M., Mireya. Diáspora: la complejidad de un término. En: Análisis de Coyuntura. vol. XIV, no. 2. Julio-diciembre de 2008. p. 305-326.
- GÓMEZ I., Felipe. La restitución de la tierra y la prevención del desplazamiento forzado en Colombia. En: Estudios Socio-Jurídicos. Julio-diciembre de 2010. vol. 12, no. 2, p. 20.
- GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Alexander. Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. En: Revista Mexicana de Sociología. Octubre-diciembre de 2010. vol. 72, no. 4. Disponible en: <http://www.scielo.org>.
- GRUPO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, NORMATIVOS Y DE DERECHOS HUMANOS. Independencia judicial y estándares internacionales de derechos humanos en la Ley de justicia y paz. En: Criterio Jurídico Garantista. Junio de 2009. p. 22-51.
- GONZÁLEZ POSO, Camilo. La verdad en el abandono forzado y el despojo de tierras. Panel Diálogo de la memoria: territorio y despojos. Bogotá D. C. 8 de abril de 2013, convocado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación – Alcaldía de Bogotá, ACVPR, MINGA, Fundación Manuel Cepeda y FOS Colombia. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/15.04.13-LA-VERDAD-DEL-ABANDONO-FORZADO-Y-EL-DESPOJO-DE-TIERRAS-1.pdf>
- LOZANO, Martha y GÓMEZ G., Martha Lucía. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos del desplazamiento forzoso en Colombia. En: Acta Colombiana de Psicología, 2004. no. 012. Disponible en: <http://portalweb.ucatolica.edu.co>
- MELTZER, Judy. Conflicto armado: consideraciones para una posible cooperación canadiense. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co>
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 5 años de Ley de Justicia Transicional. Balance interinstitucional. Colombia. 2010. p. 3.

- _____. Justicia transicional. Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia. Colombia. 2012. p. 7.
- OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN –ODDR–. Reparación, reconciliación y programas restaurativos en el proceso de justicia transicional vigente en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2011. 58 p.
- UPRIMNY Y., Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo Nelson. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. En: Estudios socio-jurídicos. Julio-Diciembre. 2010. p. 305-342.
- VERDAD ABIERTA. Las reformas al proceso de restitución de tierras. Octubre 4 de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/restitucion-de-bienes/4220-reforma-al-proceso-de-restitucion-ibeneficia-a-las-victimas>